

PUBLICACIONES VARIAS


**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
**ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO
SAT-DSI-305-2019**
EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Superintendente número 184-2001, aprobó el Reglamento Administrativo de Gestores Tributarios, el cual establece las normas relacionadas con el ingreso, por desarrollo de actividades y supervisión de los gestores tributarios que realicen trámites, por encargo de otras personas ante la Superintendencia de Administración Tributaria, sus dependencias y unidades administrativas;

CONSIDERANDO:

Que es función de la SAT establecer y operar los procedimientos y sistemas y la emisión de normas internas que faciliten y garanticen a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; en este sentido es necesario reformar algunos aspectos reglamentarios relacionados con los trámites que realizan los gestores tributarios por encargo de los contribuyentes, ante la Superintendencia de Administración Tributaria;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 3, 22, 23 literales a, f) y z) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1, 6 y 26 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

ACUERDA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO DE SUPERINTENDENTE NÚMERO 184-2001,
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTORES TRIBUTARIOS.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 18 del Acuerdo de Superintendente número 184-2001, Reglamento Administrativo de Gestores Tributarios, el cual queda así:

"Artículo 18. SANCIÓN MAYOR. La sanción mayor consiste en la cancelación definitiva de la autorización para actuar como Gestor Tributario.

Esta sanción la aplicará el Gerente de Seguridad Institucional, a solicitud del Jefe del Departamento de Seguridad General, en los casos siguientes:

1. Reincidencia en la inobservancia de las obligaciones que establece el artículo 15 de este Reglamento. Será reincidente el Gestor Tributario que cometa una nueva falta después de haber sido sancionado por una anterior, no importando que la nueva falta sea de distinta naturaleza que la ya sancionada.
2. Hacer mal uso de su Gafete y/o sello de hule, conforme se indica en el artículo 14 de este Reglamento.
3. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones del artículo 16 de este Reglamento.
4. Incumplir con lo que establecen los artículos 9 y 12 de este Reglamento.

Para solicitar la aplicación de esta sanción el Jefe del Departamento de Seguridad General, dará audiencia por dos días al señalado, para que por escrito alegue lo que considere conveniente y presente las pruebas de descargo."

Artículo 2. Otras Disposiciones. En el Reglamento Administrativo de Gestores Tributarios, cuando se refiera a "Coordinador de Seguridad Institucional", se entenderá "Jefe del Departamento de Seguridad General de la Gerencia de Seguridad Institucional", y donde se indique "Coordinación de Seguridad Institucional", se debe entender "Departamento de Seguridad General de la Gerencia de Seguridad Institucional".

Artículo 3. Transitorio. Los expedientes y documentos que se encuentran en trámite por aplicación del Reglamento Administrativo de Gestores Tributarios, los continuará conociendo y resolviendo la Gerencia de Seguridad Institucional de la Superintendencia de Administración Tributaria, a través del Departamento de Seguridad General, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 10 de la Resolución número 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial."

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE,

Lic. Abel Francisco Cruz Calenda
Superintendente de Administración Tributaria

Página 2 de 2
SAT-DSI-305-2019
Despacho del Superintendente
AFCC/rgj

(166867-2)-18-marzo


**MUNICIPALIDAD DE OLOPA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

Acuérdase aprobar la siguiente: **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL INCLUSIVO.**

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el legajo de hojas móviles de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el cual se encuentra el acta número 011-2019 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en donde aparece el punto CUARTO que copiado literalmente dice:

CUARTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CONSIDERANDO:

I. Que la región tiene bajos índices de desarrollo humano, comparados con los índices promedios nacionales y se caracteriza por: a) ser territorios naturalmente integrados pero que fueron segmentados por las demarcaciones fronterizas de los países, limitando el desarrollo nacional y regional y la profundización de los vínculos económicos y sociales de las poblaciones locales; b) territorios con problemas sociales con altos niveles de pobreza total (70.8%), analfabetismo (32.2%), baja escolaridad rural (4.1) y una alta desarticulación productiva que los califica como territorios poco competitivos y con alta vulnerabilidad social; c) Limitada inversión en infraestructura social y productiva, por su condición de ser territorios alejados de los centros de poder.

II. Que la región cuenta con un 40.7% de población económicamente activa, la cual refleja una tasa del 3.1% de desempleo, siendo la población joven afectada con un 2.7%, además 25 de cada 100 jóvenes no estudia ni trabaja, lo que los coloca en el grupo de población en riesgo.

III. En contraposición se refleja trabajo infantil de los cuales el 8,3% de los niños de entre siete y catorce años realiza algún tipo de actividad económica.

IV. Que las familias sufren abandono por el fenómeno de la migración.

V. Que contrario a la problemática de la región, la misma es rica en recursos para la producción agropecuaria, el turismo sostenible, la producción de artesanía, la gastronomía, la producción hídrica, lo que la caracteriza como una región con gran potencialidad para el desarrollo empresarial, la diversificación productiva y la prestación de servicios ambientales.

VI. Que los Gobiernos Locales de la Región por décadas han enfocado sus acciones en el desarrollo de obras de infraestructura, con muy poca o nula inversión en otros capitales del desarrollo (social, ambiental, productivo, etc.).

VII. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, establecida en 1948, considera que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

VIII. Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, los estados se comprometen a "asegurar a los hombres y las mujeres igual título, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales (...)", así como el derecho al trabajo, el compromiso del estado para lograr la efectividad de este derecho considerando la orientación y formación técnica profesional, preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir el desarrollo económico, social y cultural constante; reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia (...).

IX. Que la Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo, fue aprobada por gobiernos locales de la Región Trinacional y ha sido ratificada por el gobierno local del municipio de Olopa, departamento de Chiquimula con el objetivo de "Contribuir desde la gestión pública local municipal y mancomunada, con el desarrollo económico territorial inclusivo en corresponsabilidad con los diferentes actores, locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y la calidad de vida de la población".

X. Que los considerandos antes escritos, ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco legal municipal que permita planificar y realizar acciones en materia del derecho económico, social y cultural, del cual gozan sus habitantes; y que es indispensable para el cumplimiento del derecho al desarrollo sostenido del municipio.

XI. Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 2, que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, en el artículo 97, que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; y en el artículo 118, entre otros ítems, en el literal d, que el Estado debe velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales establecidas en los artículos 2, 97, 119 literales a, b, c, d, f, i, j, k, l, n; 228, 253, de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 36 literales c, l, j, k, s, t, y; 38, 53 literal d; 142 del Código Municipal, el Concejo municipal de Olopa. **ACUERDA** la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL
TRANSFRONTERIZA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL INCLUSIVO**
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS
Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer un marco normativo local que permita incorporar los preceptos contemplados en la Constitución de la República de Guatemala, leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocidos en la legislación nacional y la implementación de la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL INCLUSIVO que para efectos de la presente ordenanza se podrá abreviar PPLT DETI.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio, conforme a las facultades determinadas por la Ley. Será aplicada a todas las personas naturales residentes y personas jurídicas, y demás formas de organización con presencia en el municipio a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza. Serán vinculantes para todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, que realicen actividades relacionadas con el desarrollo económico en el municipio.

Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza

Contribuir desde la gestión pública local municipal, mancomunada y transfronteriza, con el desarrollo económico territorial inclusivo en corresponsabilidad con los diferentes actores, locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Art. 4.- Principios de la Ordenanza

La presente Ordenanza se basa en los principios rectores establecidos y desarrollados en la PPLT DETI siguientes: Universalidad, integralidad, inclusión social, equidad de género, sostenibilidad ambiental, corresponsabilidad, articulación, identidad territorial, integración de las economías locales fronterizas, y Economía social y Solidaria.